



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

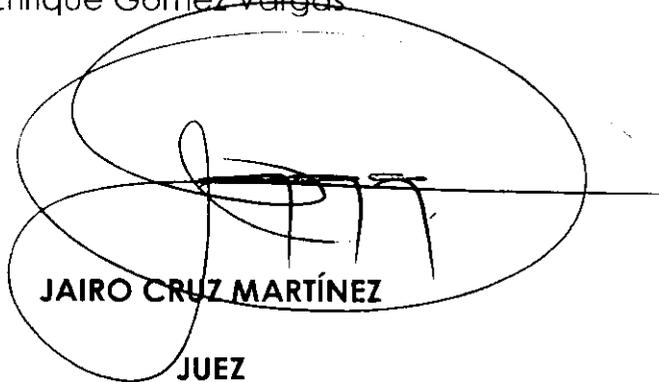
Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintiuno

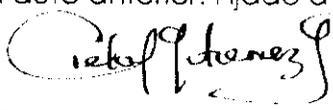
PROCESO. 11001-40-03-009-2015-01502-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 113 C.1) aportada por el abogado Juan Carlos Roldan Jaramillo en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- Se agrega el Certificado de Existencia y Representación con una vigencia no mayor a 30 días, de la entidad Cooperativa de Aportes y Crédito Crediprogreso que adopta la Sigla Crediprogreso en Liquidación Crediprogreso no obstante, no se ha acreditado la facultad de realizar cesiones de crédito y hasta que monto al liquidador Hernando Enrique Gómez Vargas

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **033** de fecha **02 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



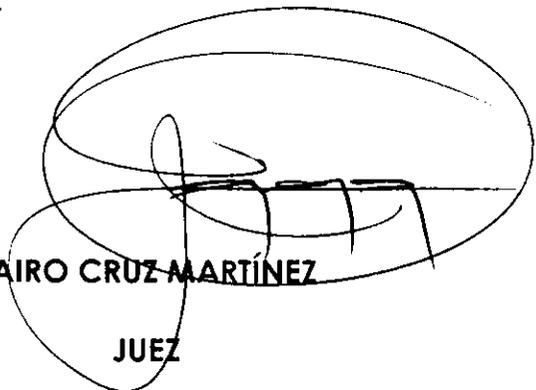
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-057-2016-01568-00

Previo a dar curso a la actualización de la liquidación del crédito (Fl. 144 C.1) aportada por la parte actora, se requiere para que indique si va a continuar interviniendo en estas diligencias la abogada Patricia Carvajal Ordoñez, o la abogada Carolina Abello Otálora, toda vez que no se allega revocatoria de mandato, sustitución o nuevo poder.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **033** de fecha **02 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

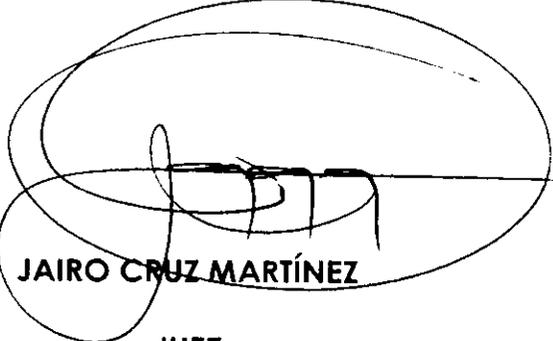
Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-032-2015-00006-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **JULIO ANDRÉS AGÁMEZ BERRIO** como apoderado judicial del demandado, en la forma y términos para los efectos del poder conferido.

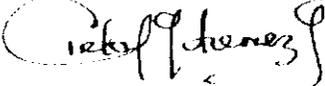
Se indica que el despacho luego de la revisión realizada en la página del Consejo Superior de la Judicatura el doctor **AGÁMEZ BERRIO**, a pesar de informar que recibe notificaciones judiciales en el correo julioagamezberrio@gmail.com, ésta no se encuentra inscrita, por lo que se insta para que realice la gestión ante el Consejo Superior de la Judicatura y allegue copia de ello.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **033** de fecha **02 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-01233-00

Se deja constancia que del cuaderno principal se retira el folio 197 y se procede a agregarlo al cuaderno del incidente de desembargo que es a dónde corresponde, por lo que se corrige la respectiva foliación, adicional a ello, se le indica a la O. E. C. M. área encargada de agregar los memoriales para que se tenga mayor cuidado al momento de agregarlos, esto con el fin de evitar confusiones y pérdida de tiempo.

I.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 210 C. Incidente de desembargo) aportada por el abogado Jorge Andrés Bohórquez Canizales en calidad de apoderado del demandante para efectos de notificaciones.

II.- A continuación se resolverá cada una de las peticiones elevadas por el demandante y vista a folio 194 del cuaderno principal de la siguiente manera:

1.- Respecto de la solicitud de emitir pronunciamiento sobre el incidente de desembargo que aquí se desarrolla, ha de indicarse que esta petición deberá ser elevada en escrito separado, indicando además para qué cuaderno pertenece, esto con el fin de evitar mezclas y confusiones entre cada uno de los cuadernos y seguir un orden lógico y secuencial de cada una de ellas.

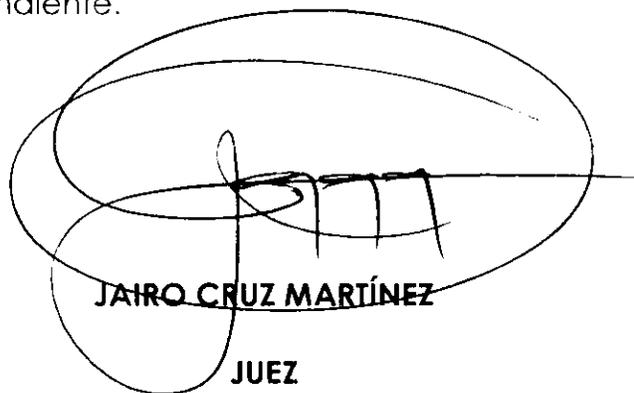
2.- Con ocasión de la tacha de falsedad que aquí se desarrolla, el despacho se encuentra a la espera de las resueltas por el ente encargado de ilustrar sobre lo allí acontecido.

3.-Previo a fijar fecha de remate, se tomara algún tipo de decisión una vez Medicina Legal informe sobre los documentos que son objeto de análisis por ellos.

4.- Se requiere al demandante para que aclare la pretensión 4, 5 y 6 como quiera que en el numeral 4 indica que **desiste de la prueba grafológica**, no obstante, a continuación en el numeral 5 indica "que existe **prueba clarísima** que elimina cualquier margen de duda por parte del despacho". (negrilla del despacho), y finalmente termina indicando que prescindimos de la prueba grafológica; por lo que no es claro lo que pretende, esto es, hace o no uso de la prueba pericial.

5- Una vez aclarado lo pertinente, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

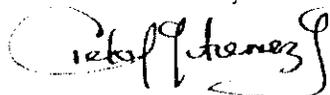
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **033** de fecha **02 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
ECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

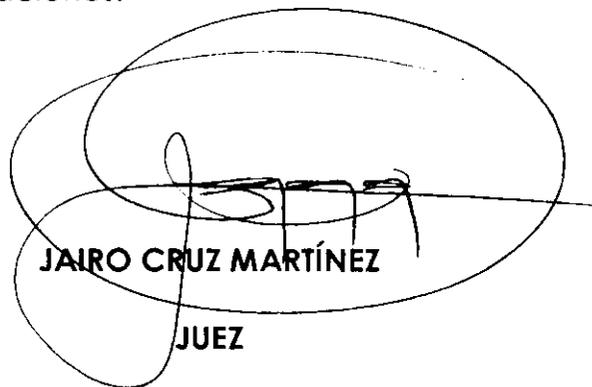
Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-052-2016-00195-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **RICARDO GIOVANNY SUÁREZ TORRES**, como apoderado judicial de la demandante en la forma y términos para los efectos del poder conferido.

El apoderado judicial reconocido deberá indicar la dirección dónde recibirá notificaciones.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **033** de fecha **02 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-024-2015-01323-00

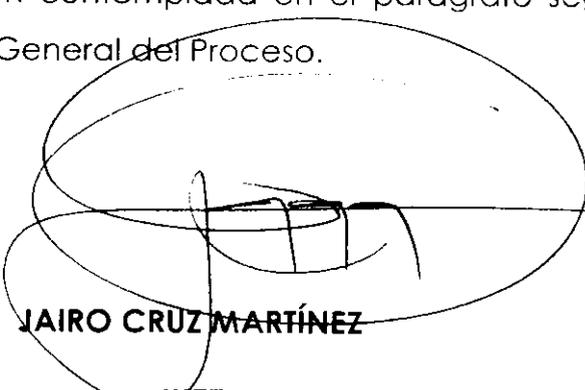
1.- Téngase en cuenta la dirección para notificaciones judiciales (Fl. 42 C. 1) de la apoderada de la parte demandante.

2.- En ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que mediante (Fl. 77-78 C.2) diligencia de secuestro se indicó que el nombre del auxiliar de la justicia (secuestre) corresponde a la entidad Administraciones Legales, cuando la realidad (Fl. 73-75 C.2) corresponde es **ADMINISTRADORES JUDICIALES** y no como allí se indicara, por lo que se corrige tal impresión.

3.- Por secretaría requiérase por **segunda vez** al secuestre, para que en el término improrrogable de diez (10) días siguientes a la recepción de la correspondiente comunicación, rinda cuentas comprobadas de su gestión como secuestre del bien inmueble embargado y secuestrado el día 15 de marzo de 2019.

Póngaseles de presente que el desacato a lo aquí ordenado le hará acreedor de la sanción contemplada en el parágrafo segundo del artículo 50 del Código General del Proceso.

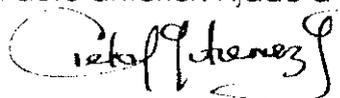
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **033** de fecha **02 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-033-2015-01128-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 118 C.2) aportada por el abogado Gabriel Martínez Pinto en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

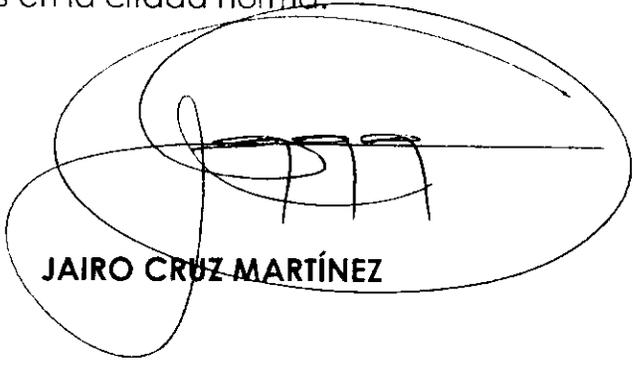
NOTIFICACIONESJUDICIALES@MOR

2.- Decretar el embargo del crédito o cuentas pendientes por concepto de **derechos fiduciarios y de beneficio** que reportan los dineros o los bienes entregados a título de encargo fiduciario, y que la parte demandada tenga a su favor y a cargo de las entidades que se relacionan en el escrito que precede, téngase en cuenta lo referido por el accionante respecto del Banco Serfinanza S. A.

Limítese la presente medida a la suma de \$110.000.000,00

Líbrense oficio circular de conformidad con el art. 593 numeral 4 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Háganse las advertencias previstas en la citada norma.

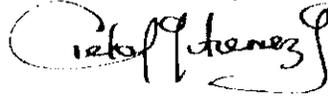
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **033** de fecha **02 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

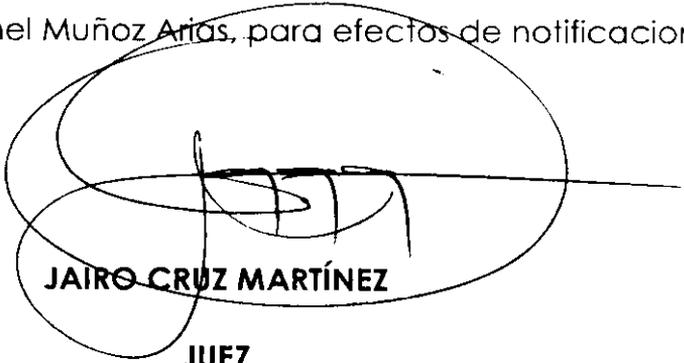
Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-054-2011-00377-00

Previo a resolver las peticiones elevadas por el señor Leonel Muñoz Arias, y a pesar que este proceso es de mínima cuantía lo que permite que se intervenga en causa propia, lo cierto es que mediante (Fl. 211 C.1) auto de fecha 8 de agosto de 2019, se reconoció personería jurídica para actuar al abogado José Uber Rivera Vargas, como defensor de confianza del demandado Muñoz Arias, por lo que se requiere para que indique si va a continuar su defensa en causa propia o por intermedio de profesional del derecho.

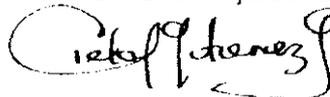
Finalmente, téngase en cuenta (Fl. 321 C1) el correo electrónico que anuncia el señor Leonel Muñoz Arias, para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **033** de fecha **02 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



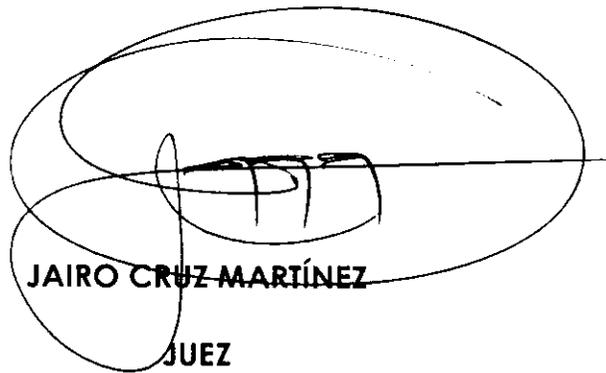
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-004-2008-00793-00

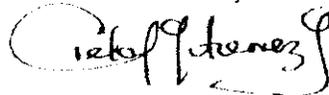
Se niega la solicitud de entregar los oficios de desembargo dentro del proceso de la referencia al accionante, en su lugar, por secretaría remítase copia de respectivos oficios a las entidades que son objeto de registrar las medidas cautelares, previa verificación de la solicitud de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **033** de fecha **02 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



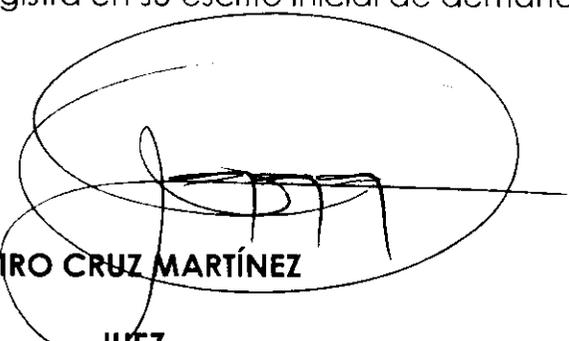
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-040-2015-01148-00

La peticionaria habrá de estarse a lo resuelto mediante (Fl. 67 C.1) providencia de fecha 19 de octubre de 2020, como quiera que a pesar de indicar en su escrito un correo electrónico, y de la revisado por el despacho se evidencia que éstos dos no coinciden con el que se encuentra inscrito en el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que deberá unificarlos y elevar sus peticiones desde el AMME@UNE.NET.CO, además que este el que registra en su escrito inicial de demanda.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **033** de fecha **02 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-057-2015-00050-00

El anterior informe de captura respecto del vehículo de placas NEL – 300 remitido por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL - POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, se agrega y pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **033** de fecha **02 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



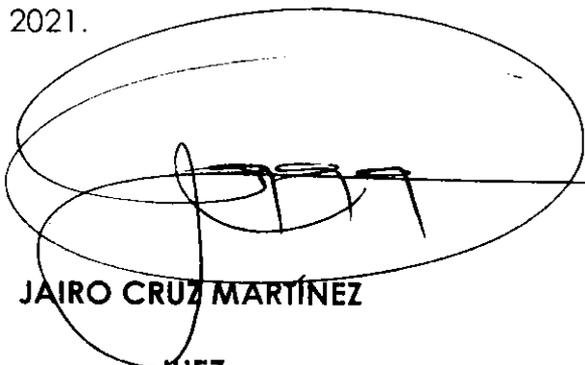
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-060-2009-01610-00

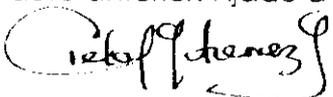
Se requiere a la secretaría para que dé cabal cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante (Fl. 103 C.1) providencia de fecha 04 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **033** de fecha **02 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

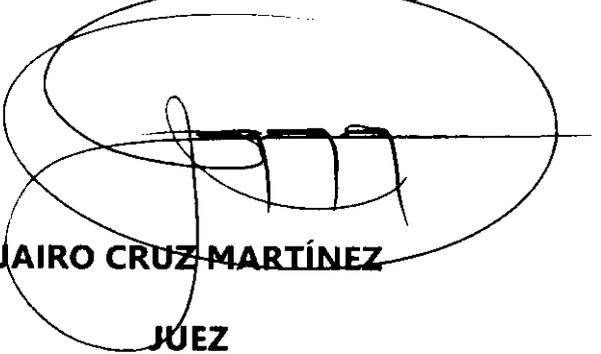
Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-024-2013-00062-00

Se requiere por segunda vez a la secretaria para que observe e identifique cuáles memoriales **no corresponden a este proceso**, y los retire, dejando las constancias del caso, y procediendo a agregarlos a los procesos que corresponden.

Pues no es de recibo para el despacho que nuevamente se agreguen a este expediente memoriales que no pertenecen a él y lo ingresen al despacho con informe donde indica que realizó la gestión.

CÚMPLASE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



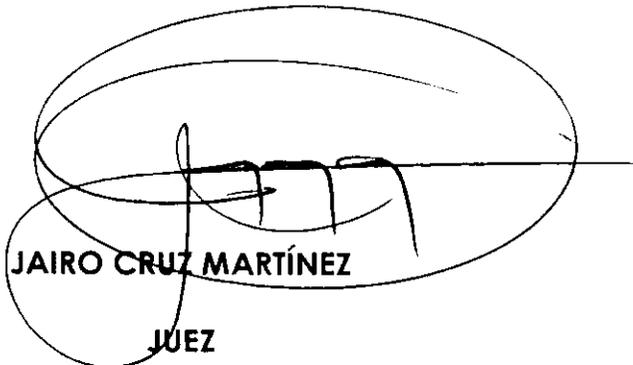
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-00814-00

Teniendo en cuenta lo anunciado por el actor respecto de allegar copia de la publicación de emplazamiento dentro del proceso que aquí se acumula en contra del señor William Moisés Bernal Mendoza, se requiere a secretaría para que dé cumplimiento a lo dispuesto por el despacho mediante (Fl. 9 C.3) providencia de fecha 29 de octubre de 2020, esto es realizar la publicación en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **033** de fecha **02 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-076-2019-01956-00

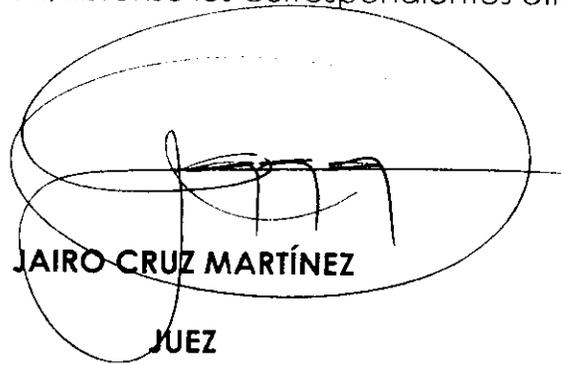
Atendiendo la solicitud de embargo de remanentes formulada por la parte ejecutante y por ser procedente la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el embargo de los remanentes y/o bienes que al demandado **LUÍS EDUARDO PRIETO MARTÍNEZ**, identificado con C. C. No. 881.535 le llegare a quedar o se le llegare a desembargar en el proceso que a continuación se relaciona:

- Proceso Ejecutivo radicado No. 2017 – 00261 que se adelanta ante el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Limítese la medida a la suma de \$ 19.000.000

Por la oficina de Ejecución, líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

121

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **033** de fecha **02 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



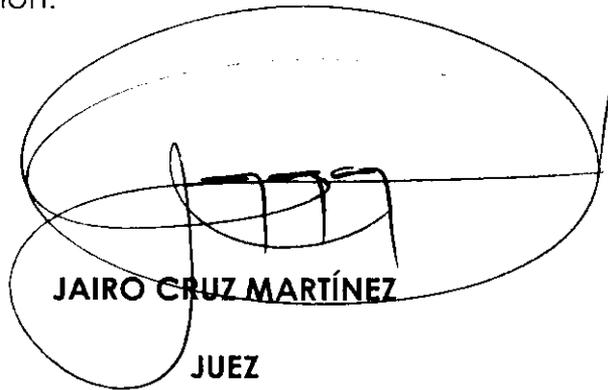
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

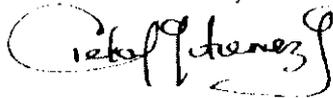
Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-076-2019-01956-00

De acuerdo a lo solicitado por el actor, deberá tener presente que el área encargada de títulos de la O. E. C. M. rinde informe (Fl. 36 C.1) mediante el cual indica que para el 26 de noviembre de 2020, no existían dineros para este asunto, no obstante y teniendo en cuenta la solicitud que precede, se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE, (2)

 2)
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **033** de fecha **02 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



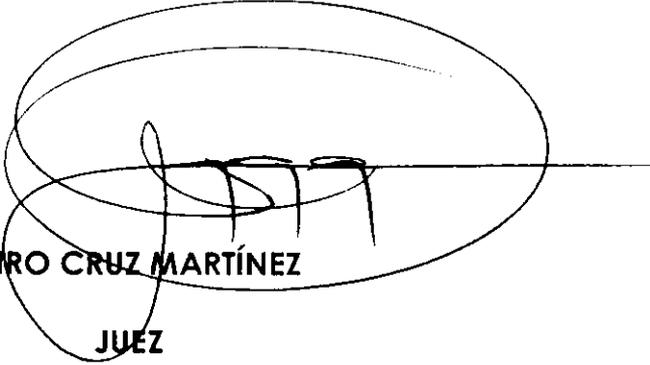
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-013-2012-01103-00

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **033** de fecha **02 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintiuno

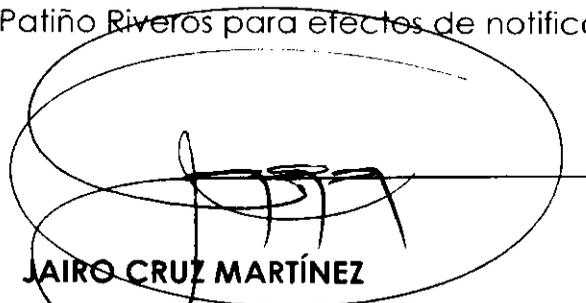
PROCESO. 11001-40-03-060-2012-00556-00

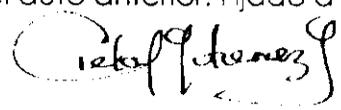
1.- Se acepta la sustitución que hace Diana Astrid Patiño Riveros a **Victor Andrés Hernández Gómez** como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 1 C.1).

Téngase en cuenta la dirección para notificaciones judiciales (Fl. 79 C.1) del apoderado sustituto de la parte demandada.

2- Téngase en cuenta la información aportada (Fl. 85 C.1) por la abogada Diana Astrid Patiño Riveros para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **033** de fecha **02 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintiuno

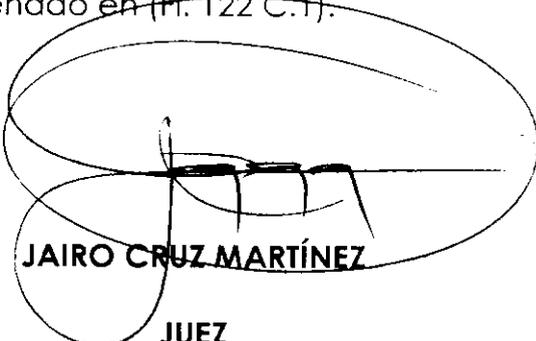
PROCESO. 11001-40-03-060-2009-00300-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 128 c.1) aportada por el abogado Germán Rubio Maldonado en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- Como quiera que no se han encontrado más dineros para entregar al accionante, se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

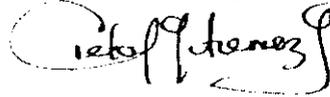
3.- Una vez se establezca sobre las sumas de dinero que se encuentran para este asunto, secretaría continúe dando cumplimiento a lo ordenado en (Fl. 122 C.1).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **033** de fecha **02 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
ECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

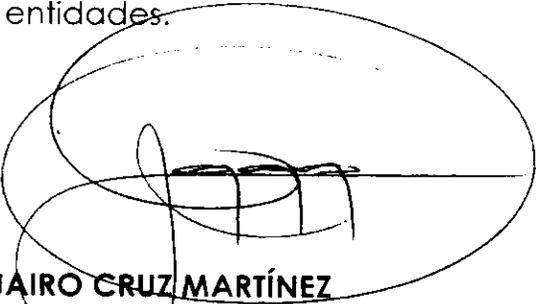
Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-004-2010-00773-00

Se agrega y se pone en conocimiento de las partes el memorial que antecede junto con sus anexos, proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual informa que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 58-2010 - 01581 se decretó la terminación del proceso, y como consecuencia de ello, se levantaron las medidas cautelares allí decretadas.

Pero con ocasión de la solicitud de embargo de remanentes que se realizara dentro de este asunto, de ahora en adelante quedan a disposición del proceso de la referencia, por lo que se requiere al demandante para que en el término de tres días posteriores a la notificación de este auto proceda a dar trámite a los oficios **No. O-0121-3182, O-0121-3183, O-0121-3184, O-0121-3185, O-0121-3186, O-0121-3187** de fecha 27 de enero de 2021, esto es comunicar lo aquí resuelto a las respectivas entidades.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **033** de fecha **02 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
ECRETARÍA

45

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD: No. 11001 – 4003 – 022 – 2016 – 00491 - 00.

EJECUTIVO SINGULAR DE MARTHA LUZ RENDON MURCIA
contra SARA MARLEN MOLINA GUALTEROS.

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante, la dirección electrónica aportada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, doctora Elsa González Pinilla, (folio 43 C.2)

2.- Vista la declaración de autoliquidación electrónica con asistencia predial unificado del año gravable 2021 emitida por la Alcaldía Mayor de Bogotá en donde refleja el avalúo catastral del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N – 20179486** se dispone:

Del avalúo del precitado inmueble (folios 42 a 44 C.2) a que refiere el escrito que precede, se corre traslado a la parte ejecutada por el término establecido en el artículo 444 numeral 2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución
de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **02 de marzo de 2021**

Por anotación en estado N° **033** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



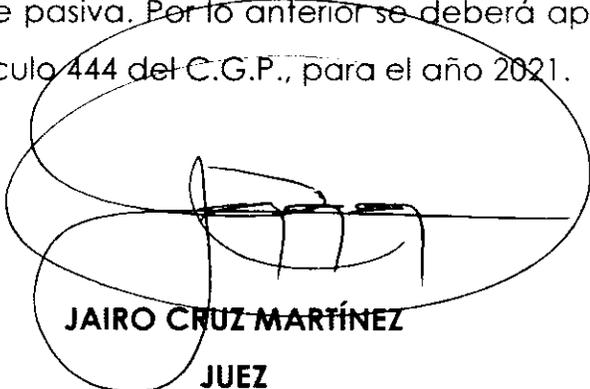
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-033-2015-0-1434-00

Teniendo en cuenta el auto inmediatamente anterior (Fol. 73) y previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien sujeto a cautelas, la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado de la cuota parte del bien inmueble sujeto a cautelas, como quiera que el aprobado data de un año anterior y no cuenta con más de seis meses de haber sido expedido el certificado catastral, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2021.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0033 de fecha 02 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-014-2016-01202-00

Se le pone de presente al peticionario que cuando del derecho de petición se hace uso en el curso del proceso, el mismo corre la suerte del trámite, conforme lo previsto en el Estatuto Procesal Civil.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-290 de 1993 señaló lo siguiente:

“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1° del C.C.A.”

En este orden de ideas, y en consideración al pedimento que antecede:

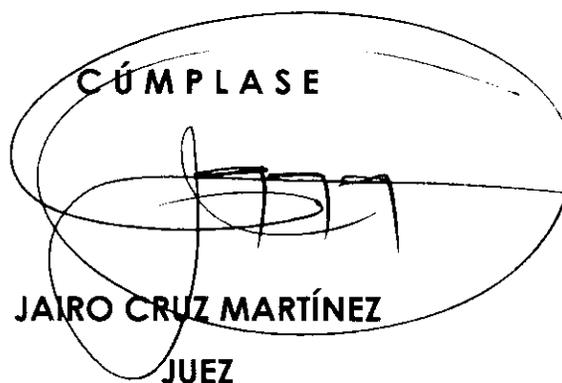
De acuerdo a la solicitud elevada por la abogada Gina Patricia Santacruz Benavidez vista a (Fls. 115-117 C.1), en el sentido de informar que en el micrositio de este despacho no se encuentra publicación del auto de fecha cinco de noviembre de 2020, con estado No. 142 del 06

de noviembre de 2020, una vez verificado por el despacho, se evidencia que efectivamente, le asiste razón.

Es por ello, y en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C. G. del P., por secretaría vuélvase a publicar de manera adecuada el folio 114 vuelto, para que las partes se enteren de su contenido y observen lo allí requerido para dar trámite a las solicitudes que ahora mediante este escrito solicita le sean resueltas.

Notifíquese la presente providencia al peticionario por el medio más expedito.

CÚMPLASE



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



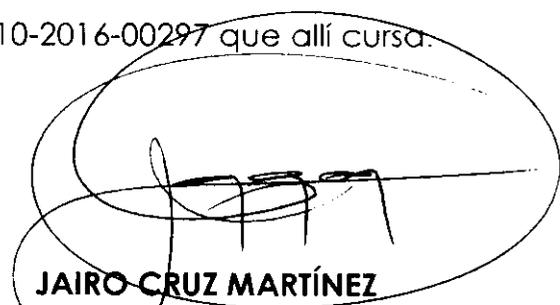
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

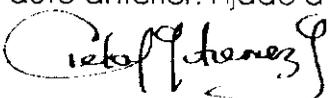
Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-047-2019-00256-00

Por secretaría ofíciase al Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, informando que la medida de embargo de remanentes solicitada mediante oficio O-0221-4074 de fecha 05 de febrero de 2021, surte efectos positivos, para que obre dentro del proceso Ejecutivo No.10-2016-00297 que allí cursa.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **033** de fecha **02 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
ECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-033-2015-00484-00

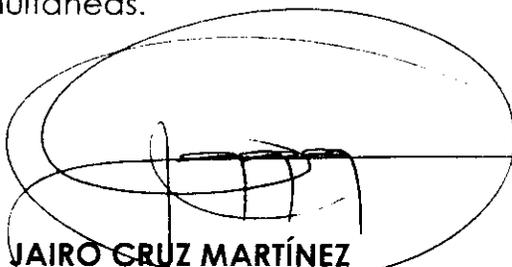
Se deja constancia que del cuaderno principal se retira el folio 50-51 vuelto y se procede a agregarlos al de medidas cautelares que es a dónde corresponden, por lo que se corrige la respectiva foliación, adicional a ello, se le indica a la O. E. C. M. área encargada de agregar los memoriales para que se tenga mayor cuidado al momento de agregarlos, esto con el fin de evitar confusiones y pérdida de tiempo.

Previo a dar curso a la solicitud que precede actualícese de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40305739, como quiera que el existente (Fl. 103 vuelto C.2), data del 25/11/2020.

Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 104 C.2) aportada por la abogada Diana Paola Trujillo León en calidad de apoderado de la demandada para efectos de notificaciones.

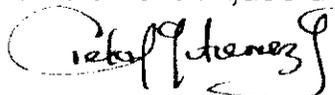
Finalmente, se requiere a la accionante para que en lo sucesivo indique a qué demanda corresponde cada petición como quiera que aquí cursan dos simultáneas.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **033** de fecha **02 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
ECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

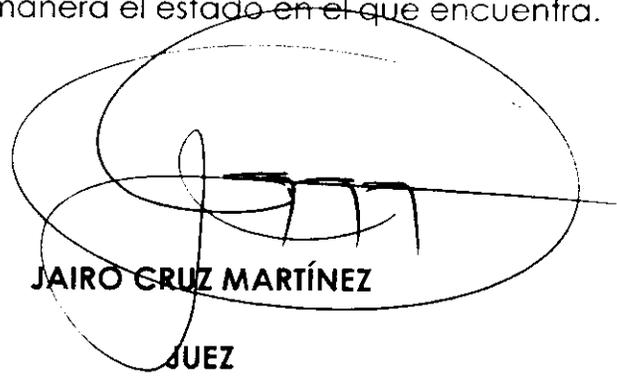
Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-024-2016-00369-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 12 C.2) aportada por el abogado Álvaro Escobar Rojas en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- Previo a resolver la solicitud que precede, esto es decretar medidas cautelares (Fl. 12-13 C.2), y de lo revisado dentro del plenario se evidencia que a folios 58 y 29 del cuaderno principal figura un Oficio circular No. 0283 de fecha 14 de febrero de 2018, mediante el cual se informa que este asunto fue admitido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, en proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante, dónde el convocante es el señor Alexander Moreno Salamanca, es por ello, que se ordena que por intermedio de la Secretaría se oficie al Juzgado antes mencionado para que se sirva informar sobre el trámite de Insolvencia, además indíquesele que aquí cursa proceso en contra del señor Moreno Salamanca, de igual manera el estado en el que encuentra.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **033** de fecha **02 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
ECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintiuno

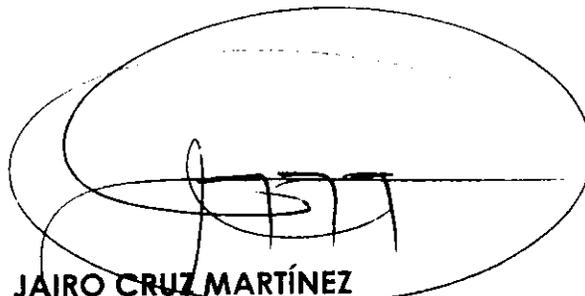
PROCESO. 11001-40-03-032-2017-00251-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 140 c.1) aportada por la abogada Paula Andrea Guevara Beta en calidad de apoderada de la demandante para efectos de notificaciones.

2.-

2.- Del avalúo del vehículo identificado con placas **No. RLU - 518** presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **033** de fecha **02 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-032-2012-01518-00

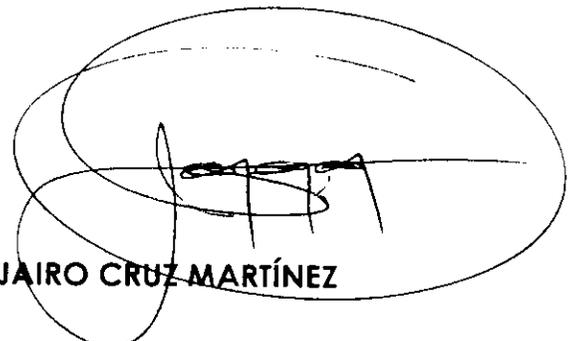
1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 99 C.1) aportada por el abogado Edgar Jair García Ríos en calidad de apoderado de la **demandante cesionaria** para efectos de notificaciones.

2.- Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **EDGAR JAIR GARCÍA RÍOS** como apoderado judicial del demandante cesionario en la forma y términos para los efectos del (Fl. 92 C.1) poder conferido.

3.- Previo a dar curso a la solicitud que antecede avalúo y fecha de remate (Fl. 99 C.1), se requiere al peticionario para que allegue por separado y para cada cuaderno (*principal y cautelares*) cada una de las peticiones que a bien tenga, esto con el fin de evitar confusiones futuras.

4.- En atención a la petición que precede y a costa del interesado, se dispone que, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se expida copia íntegra del expediente conforme es solicitada por el abogado **GARCÍA RÍOS**.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **033** de fecha **02 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintiuno

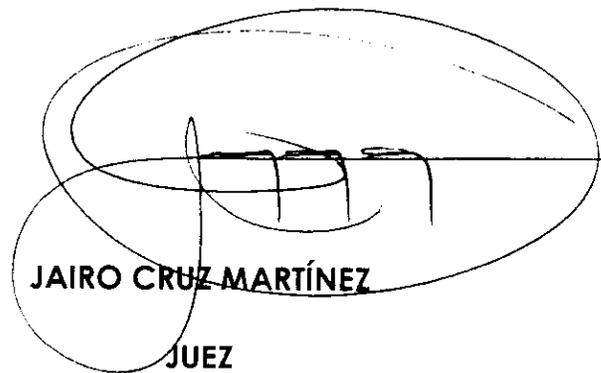
PROCESO. 11001-40-03-075-2018-00169-00

Pevio a dar curso a la solicitud de entregar títulos a la entidad Refinancia, quién funge como apoderada de la entidad demandante cesionaria RF ENCORE S.A.S., se requiere para que aporte el poder por ella conferida, como quiera que de lo aportado (certificados de existencia y representación de las dos entidades) no se adjuntó el poder que así lo indicque.

Antes de resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

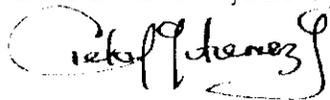
La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **033** de fecha **02 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



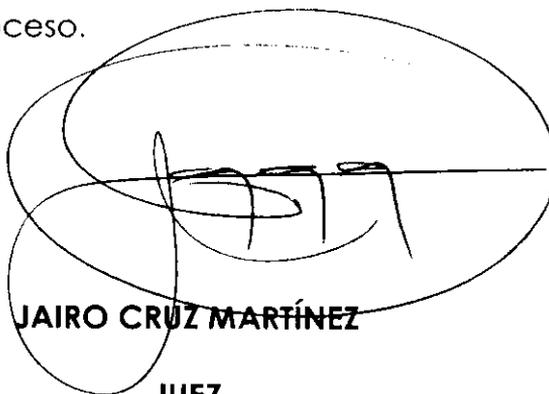
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-047-2009-00206-00

El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede (Fl. 463 - 481 C.1) como quiera que quién lo suscribe no es parte dentro del presente proceso.

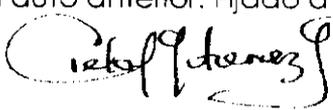
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **033** de fecha **02 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

136

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

RAD: No. 11001 – 4003 – 034 – 2018 – 00620 - 00.

EJECUTIVO SINGULAR DE EDIFICIO ARIES I P.H **contra** CLAUDIA
PATRICIA QUEVEDO HERRERA.

ACUMULADO: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. – antes – BANCO
COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A CONTRA CLAUDIA
PATRICIA QUEVEDO HERRERA.**

Una vez revisada la demanda acumulada por **SCOTIABANK
COLPATRIA S.A. – antes – BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
COLPATRIA S.A.**, en donde se persigue la efectividad de la garantía
real de mayor cuantía y como quiera que el valor de todas las
pretensiones de la demanda acumulada supera el guarismo de los
**DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL
\$290.000.000.00**, fácilmente se establece que se trata de un proceso
de **MAYOR CUANTÍA**, según lo preceptúan los artículos 20 numeral
1° ; 25 inciso 4° y 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 27 incisos 2° y 3° y
artículo 462 del Código General del Proceso, este Juzgado resulta
falta de competencia para ventilar el asunto, por tratarse de un
proceso de mayor cuantía, por ende, la competencia le corresponde
al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta
ciudad.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Cuarto Civil
Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda acumulada por falta de
competencia por razón de la cuantía.

SEGUNDO: Remítanse, tanto la demanda principal como la demanda
acumulada, junto con sus anexos, al Juzgado Civil del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C, **REPARTO** Oficiese en
tal sentido y déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

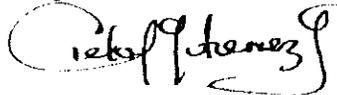
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 02 DE MARZO DE 2021

Por anotación en estado N° 033 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

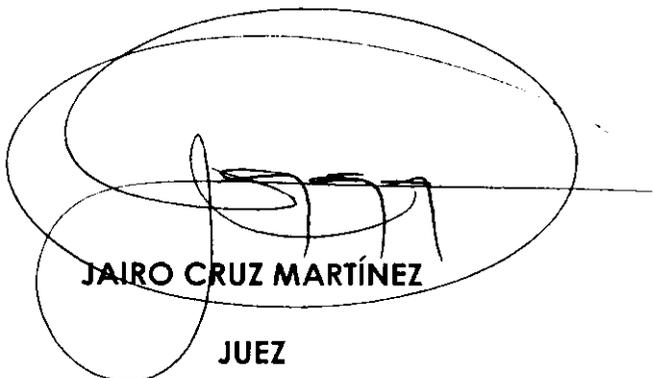
Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintiuno

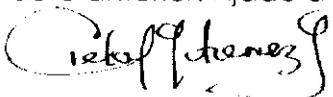
PROCESO. 11001-40-03-022-2016-01271-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 47 C.1) aportada por el abogado Sixto Alfonso Páramo Quintero en calidad de apoderado de la demandada para efectos de notificaciones.

2.- Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **SIXTO ALFONSO PÁRAMO QUINTERO** como apoderado judicial del demandado en la forma y términos para los efectos del (Fl. 48 C.1) poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **033** de fecha **02 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

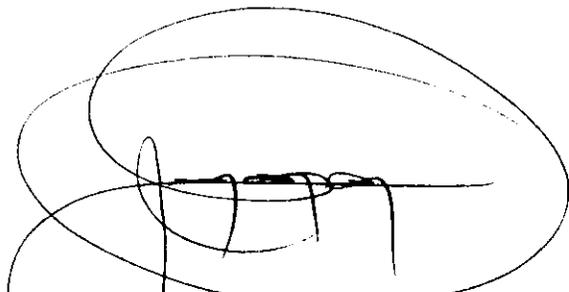
Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-060-2003-0-1500-00

Teniendo en cuenta el auto inmediatamente anterior (Fol. 689), así como el auto de fecha 22 de mayo de 2019, el Juzgado ordena:

1. A la Oficina de Apoyo que actualice el oficio ordenado en el inciso primero del auto del 22 de mayo de 2019 (Fol. 683) y lo remita directamente para que se registre en debida manera el embargo respecto del bien identificado con F.M.I No. 50C-158311.
2. A la Oficina de Apoyo por segunda vez, que se rinda el informe ordenado en el inciso primero del auto fechado 9 de noviembre de 2020 (Fol. 689).
3. A la Oficina de Apoyo que dé cabal cumplimiento al ordenamiento impartido a través del inciso final del auto fechado 22 de mayo de 2019 (Fol. 683), ordenando el presente expediente, dejando una constancia de ello en el expediente.
4. A las partes e interesados que, previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes sujetos a cautelas, se aporte el avalúo actualizado en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2021, pues los últimos presentados corresponden al año 2019 (Fol. 682).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0033 de fecha 02 de marzo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

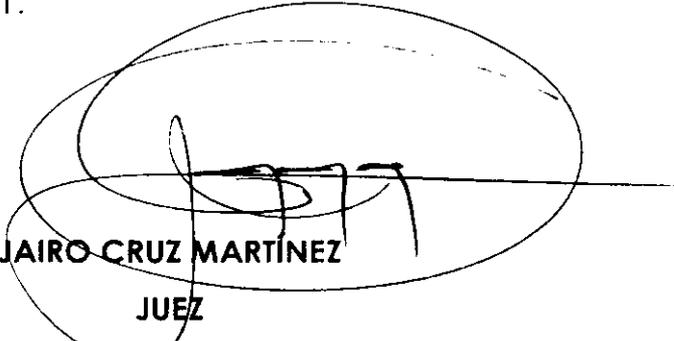
Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-022-2018-0-0835-00

Teniendo en cuenta el auto inmediatamente anterior (Fol. 113) y previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien sujeto a cautelas, la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado del bien inmueble sujeto a cautelas, como quiera que el avalúo comercial aportado (Fol. 103) data del año 2019 y no cuenta con más de seis meses de haber sido expedido el certificado catastral (Fol.106), hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva.

Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2021.

NOTIFÍQUESE,

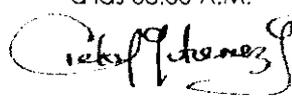


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0033 de fecha 02 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

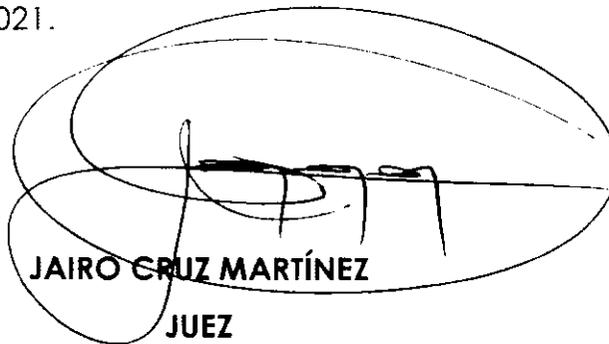
Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-019-2016-0-0420-00

Teniendo en cuenta el auto inmediatamente anterior (Fol. 163) y previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien sujeto a cautelas, la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado del bien inmueble embargado y secuestrado, como quiera que el avalúo aportado (Fol. 157) data del año 2019 y no cuenta con más de seis meses de haber sido expedido el certificado catastral (Fol.156), hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva.

Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2021.

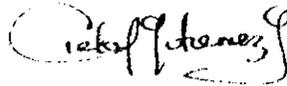
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0033 de fecha 02 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

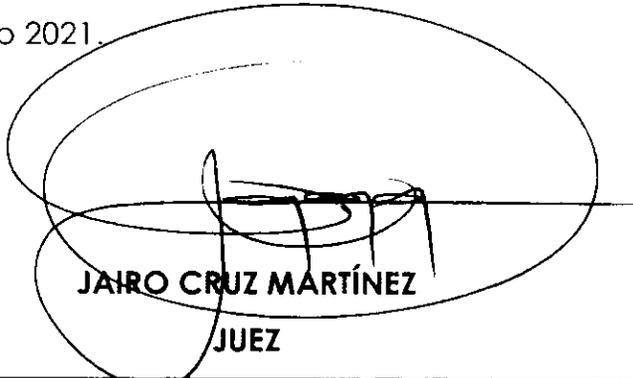
Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-033-2016-0-0034-00

Teniendo en cuenta el auto inmediatamente anterior (Fol. 61) y previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien sujeto a cautelas, la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado del bien inmueble embargado y secuestrado, como quiera que el avalúo aportado (Fol. 57) data del año 2020, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva.

Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2021.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0033 de fecha 02 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

79

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

EJECUTIVO DE CONJUNTO RESIDENCIAL INSTISUYU PROPIEDAD HORIZONTAL vs RICHARD FAJARDO MEDINA y CLARA JANETH MATAMOROS VELÁSQUEZ.

RAD: No. 11001 – 4003 – 011 – 2018 – 00008 - 00.

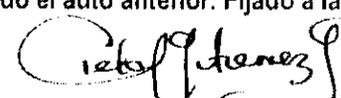
Teniendo en cuenta la solicitud que precede suscrita por la demandada CLARA JANETH MATAMOROS VELÁSQUEZ y como la misma resulta viable por cuanto así lo dispuso el juzgado en el numeral segundo de la providencia de fecha 30 de septiembre de 2020 mediante la cual se dio por terminado el proceso, sin más consideraciones se dispone:

Se reitera, el dinero que le hubiese sido embargado a la demandada CLARA JANETH MATAMOROS VELÁSQUEZ, entréguesele a la misma, e igualmente deberá hacerse el mismo procedimiento con el demandado RICHARD FAJARDO MEDINA, sin más dilaciones, por parte de la secretaria. Líbrense los oficios de rigor.

Para los efectos legales, téngase en cuenta, en adelante, el correo electrónico que se registra al folio 78.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 DE MARZO DE 2021
Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



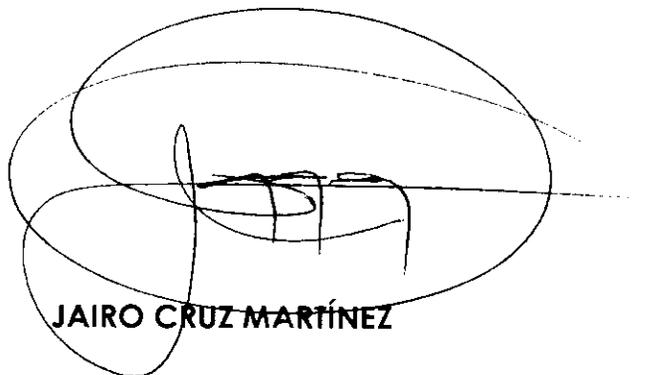
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-019-2017-00002-00

- 1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 129 vuelto C.1) aportada por la abogada Noli Yadira Orjuela Rojas en calidad de apoderada del demandante para efectos de notificaciones.
- 2.- Secretaría corra traslado de la liquidación del crédito allegada (fl. 128-129 vuelto C.1) por la parte demandante; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.
- 3.- Una vez se encuentre en firme lo correspondiente con la liquidación del crédito se resolvera sobre la entrega de dineros.
- 4.- Se requiere a la secretaria para que verifique la información allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante el cual indica que anexa reporte de dineros para este asunto, pero de lo evidenciado no se observa informe alguno, es por ello que deberá tener en cuenta la anunciado en el folio 131, esto es que por razones de seguridad de la información esta tiene clave, por lo que deberá verificar lo allegado.

NOTIFÍQUESE,

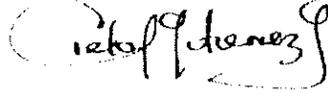


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **033** de fecha **02 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
ECRETARÍA



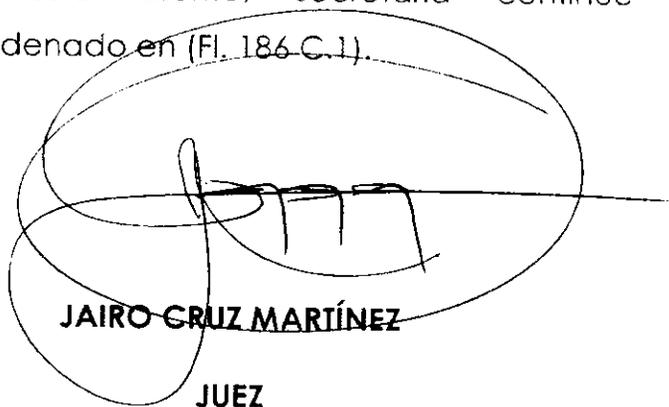
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-025-2012-01223-00

- 1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. ¹⁹⁸~~47~~C.2) aportada por la abogada Sandra Ramírez Merlo en calidad de apoderada de la demandante para efectos de notificaciones.
- 2.- Como quiera que no se han encontrado más dineros para entregar al accionante, se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.
- 3.- Una vez se establezca sobre las sumas de dinero que se encuentran para este asunto, secretaria continúe dando cumplimiento a lo ordenado en (Fl. 186 C.1).

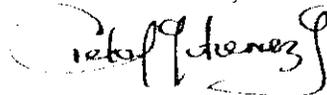
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **033** de fecha **02 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
ECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-051-2017-01013-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 47 C.2) aportada por la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO en calidad de apoderada de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- La peticionaria ha de estarse a lo resuelto mediante (Fl. 41 C.2) providencia de fecha ocho de agosto de 2019, mediante el despacho se abstiene de oficiar a la entidad que requiere la peticionaria, como quiera que es una labor que le compete a ella, toda vez que al suscribir el poder se compromete a ciertas labores con su poderdante.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **033** de fecha **02 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
ECRETARÍA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintiuno

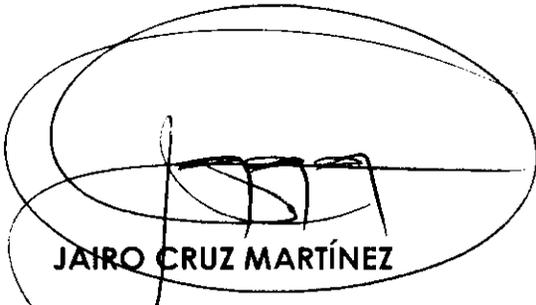


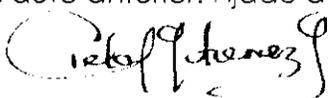
PROCESO. 11001-40-03-045-2012-00165-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 90 C.1) aportada por la abogada Constanza García Rojas en calidad de apoderada del demandante para efectos de notificaciones.

2.- No se accede a la renuncia del poder presentado por la apoderada de la parte ejecutante, como quiera que la misma no satisface los presupuestos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; pues a pesar de adjuntar copia del correo electrónico dirigida al poderdante informando lo decidido, en esta no se evidencia que se haya recibido por parte de la entidad accionante.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **033** de fecha **02 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
ECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintiuno

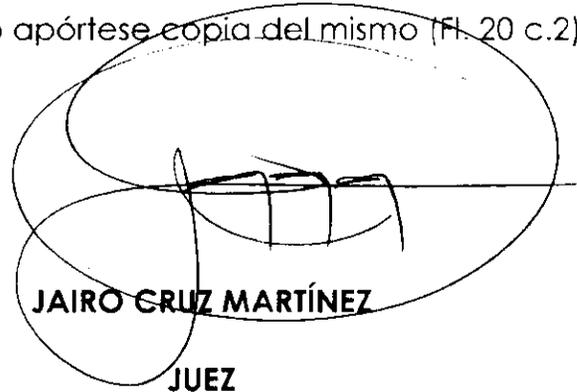
PROCESO. 11001-40-03-069-2015-01269-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 24 vuelto C.2) aportada por el abogado Carlos Wadith Marimon en calidad de apoderado del demandante para efectos de notificaciones.

2.- Por secretaría oficiase al pagador del establecimiento de comercio denominado **MUEBLES WILMAR SERRANO DISEÑO Y FABRICACIÓN** con el fin de que informe dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación el trámite impartido al oficio No. 01004 de 3 de abril de 2019, so pena de dar aplicación al núm. 3 del art. 44 del C. G. del P. y núm. 9 inc. 2 del art. 593 del C. G. del P.

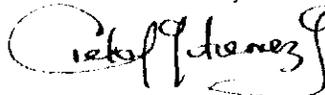
De ser necesario apórtese copia del mismo (Fl. 20 c.2).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **033** de fecha **02 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ

SECRETARÍA



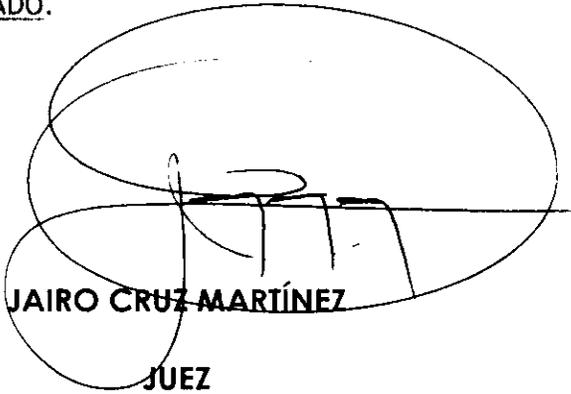
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-055-2018-00145-00

El Juzgado se abstiene de dar trámite a la solicitud que antecede, como quiera que el correo desde dónde se allega la petición (Fl. 118-137) no corresponde al que tiene registrado el abogado accionante en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es RICHARD.SUAREZ@ISTASOCIADO.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **033** de fecha **02 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

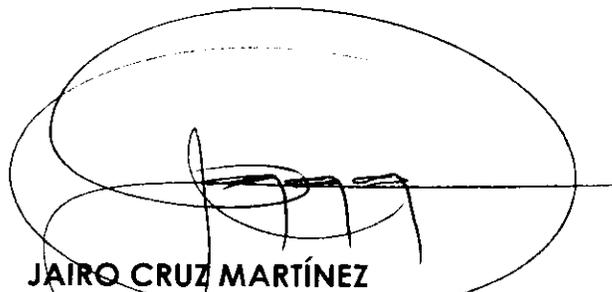
Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-035-2016-01394-00

Por secretaría ofíciase al Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan realicen la respectiva conversión:

Se requiere a la secretaría para que verifique la información allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante el cual indica que anexa reporte de dineros para este asunto, pero de lo evidenciado no se observa informe alguno, es por ello que deberá tener en cuenta la anunciado en el folio 69, esto es que por razones de seguridad de la información esta tiene clave, por lo que deberá verificar lo allegado.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **033** de fecha **02 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



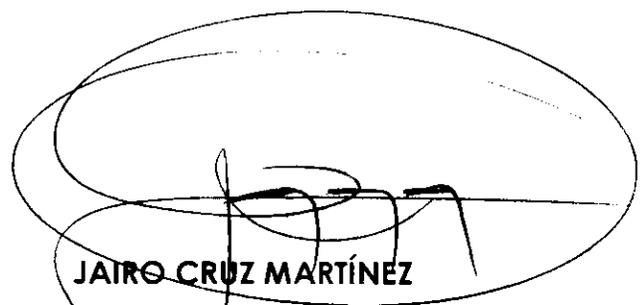
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

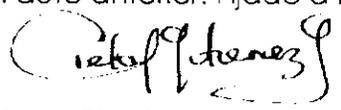
Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-036-2017-01099-00

Se niega la solicitud que precede, toda vez que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna de la Cámara de Comercio indicando que ya fue inscrita la medida de embargo respecto del establecimiento de comercio.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **033** de fecha **02 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

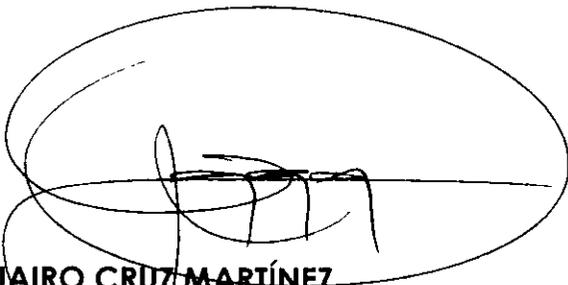
Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-023-2017-00122-00

En atención al memorial que antecede (Fl. 70 C.2), el juzgado decreta el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40604707, denunciado como de propiedad del demandado MIGUEL GIOVANNI FONSECA MELO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.015.411.412.

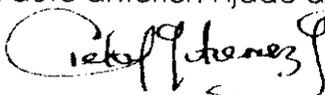
Por secretaría líbrese oficio dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la respectiva zona informando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **033** de fecha **02 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



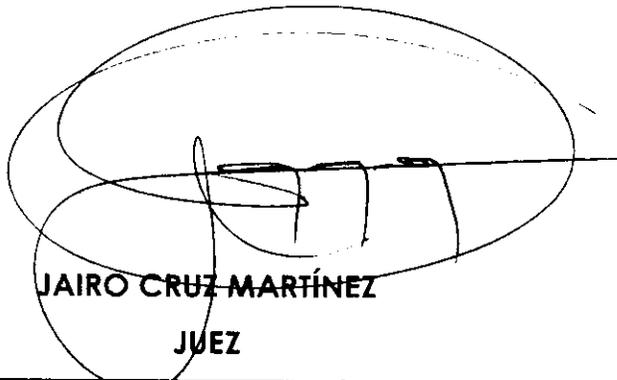
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-060-2002-0-23285-00

Teniendo en cuenta el auto inmediatamente anterior (Fol. 342) y previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien sujeto a cautelas, la parte interesada deberá dar cabal cumplimiento a la orden impartida a través del inciso primero del auto fechado 7 de febrero de 2020 (Fol. 339), esto es aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2021.

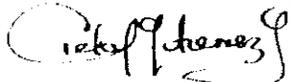
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0033 de fecha 02 de marzo de 2021 fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria